

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA FUNDACIÓN AIRAMANA

Índice

<i>PREÁMBULO</i>	3
<i>CAPÍTULO I - PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN Y BUENAS PRÁCTICAS</i>	3
ARTÍCULO 1º. – Objeto, misión y fines.	3
ARTÍCULO 2º. – Transparencia, comunicación y rendición de cuentas.	3
ARTÍCULO 3º. – Legalidad y comportamiento ético.	4
ARTÍCULO 4º. – Optimización de los recursos, control y supervisión financiera.....	5
ARTÍCULO 5º. – Responsabilidad social.....	5
<i>CAPÍTULO II - ESTRUCTURA DE GOBIERNO</i>	6
ARTÍCULO 6º. – Patronato: composición y competencias.....	6
ARTÍCULO 7º. – Presidencia y vicepresidencia del Patronato.	6
ARTÍCULO 8º. – Funcionamiento y adopción de los acuerdos del Patronato.....	6
ARTÍCULO 9º. – Los Patronos: obligaciones y responsabilidades.	7
ARTÍCULO 10º. – Gratuidad de los cargos del Patronato.	9
ARTÍCULO 11º. – Nombramiento de los miembros del Patronato.	9
ARTÍCULO 12º. – El Comité ejecutivo.	9
ARTÍCULO 13º. – Otros órganos de apoyo.	9
ARTÍCULO 14º. – El Director: obligaciones y responsabilidades.	9
ARTÍCULO 15º.- El Secretario y el Vicesecretario	10
<i>CAPÍTULO III - ACEPTACIÓN, CUMPLIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE BUEN GOBIERNO Y BUENAS PRÁCTICAS</i>	10
ARTÍCULO 16º. – Aceptación y cumplimiento del Código.	10
ARTÍCULO 17º. – Seguimiento y control de la aplicación.	11
ARTÍCULO 18º. – Vigencia y modificación.	11

PREÁMBULO

La Fundación Airamana (en adelante, la "**Fundación**") se crea *In Memoriam* de doña Ana María Calvo-Sotelo y Bustelo.

Doña Ana María Calvo-Sotelo y Bustelo fue un modelo de virtudes cristianas y un ejemplo para todos aquellos que la conocieron, en quienes dejó una huella y un recuerdo imborrables. Su integridad moral, generosidad y especial sensibilidad para los necesitados le impulsaron a involucrarse, siempre de forma discreta, en innumerables causas humanitarias.

La Fundación quiere honrar, de este modo, su memoria.

CAPÍTULO I - PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN Y BUENAS PRÁCTICAS

ARTÍCULO 1º. - Objeto, misión y fines.

La misión de la Fundación, inspirada en valores cristianos, es fomentar y desarrollar obras sociales, asistenciales, docentes o culturales con especial dedicación a los niños, los jóvenes y las personas mayores.

La Fundación es consciente de la necesidad de adoptar buenas prácticas de gobierno corporativo como elemento necesario para el adecuado desarrollo de sus fines fundacionales y para el fomento de su función filantrópica.

A tal efecto, el propósito del presente código de conducta (en adelante, el "**Código**") es complementar los Estatutos de la Fundación, estableciendo un conjunto de normas y procedimientos que contribuyan a que la Fundación: (i) cumpla eficientemente su misión en los términos decididos por su Fundador; y (ii) desarrolle su actividad con transparencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 2º. - Transparencia, comunicación y rendición de cuentas.

La Fundación llevará una contabilidad fiel y veraz que permita un seguimiento cronológico preciso de las operaciones realizadas.

La Fundación dará a conocer sus fines, actividades y beneficiarios a la sociedad. A tal efecto, dará publicidad a sus Estatutos, a este Código y a la composición de sus órganos de gobierno en su página web.

La Fundación publicará anualmente en su página web una memoria de actividades. La memoria incluirá un apartado acerca del grado de cumplimiento de este Código y, en su caso, de las causas de su eventual incumplimiento.

De igual forma, con independencia de la rendición de cuentas al Protectorado, la Fundación publicará en su página web sus cuentas anuales, sometidas a auditoría externa, una memoria de actividades y cualquier otra información económica, financiera o de otro tipo que el Patronato considere relevante.

La información publicada en la página web a estos efectos se mantendrá actualizada en todo momento.

El Presidente del Patronato y el Director de la Fundación son el principal canal de comunicación de la Fundación con el fin de difundir la misión, las actuaciones y los resultados alcanzados. Los Patronos de la Fundación, en su caso, colaborarán con dicha estrategia.

ARTÍCULO 3º. – Legalidad y comportamiento ético.

La Fundación, los miembros de los órganos de gobierno y los empleados, así como cualesquiera otras personas a las que se aplique este Código deberán actuar siempre con honestidad y lealtad, cumpliendo con todas las obligaciones legales vigentes y de forma independiente de sus intereses propios o ajenos.

A tal efecto, la Fundación y las restantes personas indicadas en el párrafo anterior deberán someterse a los siguientes principios:

- a. Respeto a la legalidad y a los Derechos Humanos.
- b. Conducta ejemplar, integridad ética, honestidad y eliminación de toda forma de fraude, corrupción o soborno, protegiendo la reputación de la Fundación en toda actuación pública o privada.
- c. Búsqueda de la excelencia.
- d. Fomento de los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.
- e. Trato respetuoso, justo y no discriminatorio en el contexto laboral, impidiendo cualquier conducta que pudiera implicar acoso, violencia o trato degradante de cualquier tipo.
- f. Seguridad y uso adecuado de la información, evitando en todo momento el uso y divulgación de información no pública de la Fundación.
- g. Velar porque la información que se transmita sea veraz y completa, de modo que no se proporcione, a sabiendas, información incorrecta o inexacta que pueda inducir a error al receptor.
- h. Actuación conforme a los fines de la Fundación y a los valores que ésta representa e impulsa.

- i. Cumplimiento de los Estatutos y de este Código y el resto de normas externas o internas aplicables a la Fundación.
- j. Sometimiento al programa de prevención del delito y cumplimiento normativo (*corporate compliance*) de la Fundación, destacando, entre otras la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Colaboración con las autoridades competentes a todos los efectos.

ARTÍCULO 4º. - Optimización de los recursos, control y supervisión financiera.

La Fundación gestionará sus recursos con la máxima eficiencia, estableciendo controles estrictos y auditorías regulares para garantizar el uso adecuado de los fondos, la sostenibilidad financiera y la continuidad de su actividad.

La Fundación elaborará un presupuesto anual de ingresos y gastos, supervisando y documentando la imputación de los fondos recaudados a las actividades de cada año. Asimismo, mantendrá un presupuesto detallado de cada proyecto, con ingresos y gastos, e identidad de los beneficiarios.

La Fundación aplicará sistemas adecuados, en función del riesgo, de control de la efectiva ejecución de sus actividades y de la aplicación de los fondos conforme a lo previsto en los diferentes proyectos.

La Fundación podrá aceptar aportaciones económicas, siempre y cuando no pongan en riesgo los objetivos y fines fundacionales, previa identificación y comprobación del carácter lícito de la aportación y de la identidad de los aportantes y titulares reales, así como comprobando en todo momento la absoluta transparencia en cuanto a su origen.

La Fundación sólo podrá realizar aportaciones a personas o entidades que cumplan los criterios establecidos por la Fundación para la selección de beneficiarios, previa identificación y comprobación de la identidad de dichos beneficiarios y, en su caso, de sus titulares reales.

En la contratación de bienes y servicios con terceros, la Fundación se ajustará a los principios de objetividad, imparcialidad y eficiencia.

ARTÍCULO 5º. - Responsabilidad social.

Las actividades de la Fundación deberán realizarse de acuerdo con sus fines fundacionales y considerando su impacto social y cultural, buscando siempre el beneficio general y el desarrollo comunitario.

CAPÍTULO II - ESTRUCTURA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 6º. – Patronato: composición y competencias.

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación. Los Estatutos de la Fundación regulan el tamaño, organización, funcionamiento y competencias del Patronato.

Dentro de los límites establecidos por los Estatutos, el Patronato estará compuesto por un número de miembros que garantice un funcionamiento eficaz y participativo de dicho órgano.

ARTÍCULO 7º. – Presidencia y vicepresidencia del Patronato.

El Presidente del Patronato será a su vez el Presidente de la Fundación y ejercerá la alta representación de la Fundación ante toda clase de personas y autoridades públicas o privadas.

El Patronato podrá designar a un Vicepresidente, que realizará las funciones del Presidente de la Fundación en los casos de enfermedad, ausencia, imposibilidad o indisposición de éste último. Asimismo, el Vicepresidente podrá realizar cualquier otra función que le encomiende el Patronato o el Presidente de la Fundación.

ARTÍCULO 8º. – Funcionamiento y adopción de los acuerdos del Patronato.

Antes del comienzo de cada ejercicio, el Patronato fijará el calendario anual de sus reuniones.

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año. La primera reunión tendrá lugar dentro de los seis primeros meses del ejercicio y tendrá como objetivo, no exclusivo, aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior. Se celebrará otra reunión en el último trimestre del año para aprobar el plan de actuación del ejercicio siguiente.

Adicionalmente a las dos reuniones obligatorias indicadas, el Patronato podrá reunirse tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. De este modo, el Patronato se reunirá cuantas veces sea convocado por el Presidente, por su propia iniciativa o por habérselo solicitado así, al menos, la tercera parte de sus miembros.

La convocatoria se llevará a efecto con, al menos, cinco días de antelación a la fecha de la reunión, expresándose en dicha convocatoria el orden del día y el lugar, fecha y hora de la reunión.

Con motivo de dicha convocatoria, los Patronos recibirán la información y documentación necesaria para el desarrollo de la sesión.

Para que los acuerdos del Patronato sean válidos, será necesario que en las sesiones en que se adopten se hallen, entre presentes y representados, más de la mitad de los patronos, siempre que se encuentren presentes al menos tres de ellos, entre los que deberá estar el Presidente o el Vicepresidente que haga sus veces. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos, salvo en aquellos casos en que los Estatutos o la Ley puedan exigir mayorías cualificadas.

ARTÍCULO 9º. - Los Patronos: obligaciones y responsabilidades.

Los miembros del Patronato de la Fundación deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a. Conocer la misión de la Fundación, comprenderla y apoyarla.
- b. Actuar siempre con lealtad y en defensa de los intereses de la Fundación y cuidar su imagen pública, evitando cualesquiera circunstancias que puedan dañar dicha imagen o la labor de la Fundación.
- c. Mantenerse informados acerca de la misión de la Fundación y de sus programas y estrategias.
- d. Asistir a las reuniones del Patronato y, en su caso, de las Comisiones de éste.
- e. Preparar adecuadamente las reuniones del Patronato y, en su caso, de las Comisiones de éste, informándose diligentemente sobre las materias a tratar.
- f. Participar activamente en las reuniones, contribuyendo al enriquecimiento de los debates y a una toma de decisiones debidamente fundada. De no poder asistir a las reuniones, procurarán delegar su representación y voto en otro Patrono.
- g. Supervisar la aplicación de políticas y estrategias y realizar un seguimiento de las actividades de la Fundación, así como velar por la buena gestión de los recursos.
- h. Estudiar los estados financieros de la Fundación y, en su caso, aprobar las cuentas anuales dentro del plazo máximo de seis meses desde el cierre de cada ejercicio, así como supervisar la gestión del patrimonio fundacional.
- i. Velar por que los acuerdos adoptados por el Patronato sean acordes a la Ley, a los Estatutos, a este Código y al interés de la Fundación.

- j. Mantener la confidencialidad de las deliberaciones de las reuniones del Patronato, así como de cualesquiera informaciones internas a que tengan acceso en el ejercicio de su cargo, aún después de cesar en este último.
- k. Evitar cualquier situación de conflicto de interés, entendido como toda situación en la que los intereses, personales o profesionales, de un miembro del Patronato o de una persona vinculada a él, se encuentren en contraposición con los intereses de la Fundación. A estos efectos, tendrán la consideración de personas vinculadas las siguientes:
 - i. El cónyuge o la persona con análoga relación de afectividad;
 - ii. Los ascendientes, descendientes y hermanos del patrono o de su cónyuge o persona con análoga relación de afectividad;
 - iii. Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del patrono; y
 - iv. Las sociedades o entidades en las cuales el patrono posea directa o indirectamente, incluso por persona interpuesta, una participación que le otorgue una influencia significativa o desempeñe en ellas o en su sociedad dominante un puesto en el órgano de administración o en la alta dirección. A estos efectos, se presume que otorga influencia significativa cualquier participación igual o superior al 10% del capital social o de los derechos de voto o en atención a la cual se ha podido obtener, de hecho o de derecho, una representación en el órgano de administración de la entidad en cuestión.

A tal efecto, los miembros del Patronato: (i) deberán informar a la Fundación de cualquier situación de conflicto de interés, real o potencial, en que estuvieran involucrados; y (ii) deberán abstenerse de intervenir en deliberaciones y votaciones sobre cualquier cuestión en la que pudieran tener un interés particular.

- l. No hacer uso de los activos de la Fundación ni valerse de su cargo en beneficio personal del patrono o de una persona vinculada.
- m. No dar ni aceptar regalos u obsequios, en el ejercicio de su cargo, para sí o personas vinculadas, de tal relevancia que sean susceptibles de constituir un conflicto de interés.
- n. Informar al Patronato cuanto antes y mantenerlo informado sobre aquellas situaciones que les afecten personalmente y que, por su importancia, pudieran afectar al normal desempeño de sus funciones o poner en riesgo los intereses de la Fundación.

ARTÍCULO 10º. – Gratuidad de los cargos del Patronato.

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función. No obstante, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

ARTÍCULO 11º. – Nombramiento de los miembros del Patronato.

El nombramiento de los miembros del Patronato se realizará en la forma prevista en los Estatutos.

El Patronato procurará que los cargos de Patronos sean ejercidos por personas de reconocido prestigio en los diferentes ámbitos a los que se extienden los fines de la Fundación.

Para la designación, renovación y sustitución de los miembros del Patronato, se tendrá en cuenta el nivel de adecuación del perfil de cada candidato, así como su vocación y experiencia en el sector de actividad de la Fundación y su imagen pública. En particular, de cara a las eventuales renovaciones, se analizará el desempeño realizado, la disponibilidad y el compromiso de dedicación de cada Patrono.

ARTÍCULO 12º. – El Comité ejecutivo.

El Patronato podrá delegar todas o parte de sus funciones en un Comité ejecutivo, conforme a lo previsto en los Estatutos de la Fundación en cuanto a tamaño, organización y competencias.

ARTÍCULO 13º. – Otros órganos de apoyo.

El Patronato podrá constituir, como apoyo para el ejercicio de sus funciones, otros órganos consultivos de asesoramiento, así como de control y supervisión en relación con la información financiera de la Fundación y el cumplimiento de los requerimientos legales y de buen gobierno.

ARTÍCULO 14º. – El Director: obligaciones y responsabilidades.

El Director tendrá las competencias atribuidas por los Estatutos de la Fundación, el Patronato y, en su caso, el Comité ejecutivo.

El Director debe guiarse por los principios de diligencia y rendición de cuentas. Como máximo responsable de la gestión ordinaria y de la ejecución de los acuerdos

adoptados por el Patronato y, en su caso, el Comité ejecutivo, debe tener un especial compromiso en promover entre los empleados una conducta profesional y de cumplimiento de los valores de la Fundación.

A tal efecto, el Director deberá cumplir las obligaciones previstas para los Patronos en el artículo 9º anterior en todo aquello que resulte adecuado a la naturaleza de su cargo. Asimismo, el Patronato tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 11º anterior para la designación del Director.

ARTÍCULO 15º.- El Secretario y el Vicesecretario

El Secretario del Patronato será designado por el Patronato, a propuesta del Presidente. Si el designado no fuese Patrono, tendrá voz pero no voto en las reuniones del Patronato. Las competencias del Secretario están previstas en los Estatutos de la Fundación.

A su vez, el Patronato podrá designar a un Vicesecretario, cuya función será sustituir al Secretario, con plenitud de facultades, en los casos de ausencia, imposibilidad de actuación o indisposición del Secretario.

El Secretario y, en su caso, el Vicesecretario que no fueran Patronos deberán cumplir las obligaciones previstas para los Patronos en el artículo 9º anterior en todo aquello que resulte adecuado a la naturaleza de su cargo.

CAPÍTULO III - ACEPTACIÓN, CUMPLIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE BUEN GOBIERNO Y BUENAS PRÁCTICAS

ARTÍCULO 16º. - Aceptación y cumplimiento del Código.

El presente Código será de aplicación a todas las personas que participen en el cumplimiento de los fines de la Fundación, siendo de obligado cumplimiento para todos ellos.

En particular, este Código será de aplicación, en lo que proceda, a todos los órganos colegiados y unipersonales de la Fundación, al equipo de gestión y dirección, a los grupos de trabajo o comisiones que se constituyeran en el seno de la Fundación, a los empleados, así como a los proveedores de la Fundación.

La Fundación difundirá el presente Código remitiéndolo a las personas indicadas.

ARTÍCULO 17º. – Seguimiento y control de la aplicación.

El Patronato velará por el seguimiento y control de la aplicación del presente Código, así como por su difusión, conocimiento e interpretación. Asimismo, el Patronato realizará las recomendaciones y propuestas que fueran necesarias para mantenerlo actualizado y mejorar su contenido.

ARTÍCULO 18º. – Vigencia y modificación.

El Código ha sido aprobado por el Patronato en su reunión de 21 de noviembre de 2024, entrando en vigor el mismo día.

Cualquier modificación del Código requerirá del correspondiente acuerdo del Patronato.